



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0100-2022-MDP/A

Pimentel, 06 de mayo 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación con EXP. N° 4203, de fecha 20 de abril 2022, presentado por don Ricardo Abraham Castañeda León; Informe N° 494-2022-MDP/GAJ, de fecha 25 de abril 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 073-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 28 de abril 2022, emitido por Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Recurso Administrativo de Apelación con EXP. N° 4203, de fecha 20 de abril 2022, presentado por don Ricardo Abraham Castañeda León, identificado con DNI. N° 16591670, con domicilio real en Avenida Grau N° 1085 - Urbanización "Santa Victoria" de la provincia y distrito de Chiclayo, señala que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver su pedido, haciendo uso del silencio administrativo negativo, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la resolución ficta que en silencio administrativo negativo desestima su escrito de 01 de setiembre de 2021, para que el superior en grado después de un reexamen declare fundado su pedido;

Que, el administrado señala que con fecha 01 de setiembre 2021, presentó su escrito de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2021-MDP/GM, la cual declara IMPROCEDENTE, su pedido de Nulidad de Gerencia Municipal N° 147-2011-MDP, de fecha 03 de 2011, debido a que adolece de irregularidades de un lote de terreno de aproximadamente de 9,000 m2 de la señora María Quesquén de Céspedes, tales como: subdivisiones de terrenos no acordes con las coordenadas UTM, áreas inexistentes, linderos inventados, informes técnicos sin diligenciamiento respectivo, entre otros, precisando que en dicho terreno no se podía realizar trámite alguno porque estaba en litigio judicial entre el recurrente, la señora Quesquén y la Municipalidad Distrital de Pimentel; asimismo, manifiesta que dichos actos reiteradamente se han puesto en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Pimentel, tanto de manera escrita como verbal, pero tal parece que se quiere seguir solapando a los malos funcionarios públicos en perjuicio no solo del recurrente, sino de la comunidad pimenteleña en general, por cuanto la administración debe procurar tutelar el interés público;



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, indica además que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2020-MDP/GM, de fecha 01 de setiembre 2020, se dispuso la recomposición del expediente administrativo extraviado que dio origen a la cuestionada Resolución de Gerencia N° 147-2001-MDP; sin embargo, hasta la fecha Secretaría General hace caso omiso a dicho mandato; en este sentido, el procedimiento administrativo recayó en letargo, por lo que, a transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles sin que mi su pedido haya sido resuelto, por lo que, a través del presente recurso, solicita que el superior en grado proceda a revisar los fundamentos de su solicitud inicial, lo que no han sido evaluados en el plazo legal, operando el silencio administrativo negativo; dentro de este contexto, corresponde se declare fundado el presente recurso y optar simultáneamente, dar por agotada la vía administrativa, siendo estos, los efectos de la aplicación del silencio administrativo en los procedimientos administrativos, de acuerdo al artículo 199 del T.U.O. de la LPAG; anexa copia de su D.N.I. y copia de su escrito de apelación de fecha 01 de setiembre 2021:

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe N° 494-2022-MDP/GAJ, de fecha 25 de abril 2022, señala que al tratarse de la impugnación (apelación) de una resolución de gerencia municipal, córrase traslado de todos los actuados al despacho de alcaldía para que a través de la secretaria general analice y resuelva conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 073-2022-MDP/GM/EHA, de fecha 28 de abril 2022, emitido por Gerencia Municipal, recibido con fecha 05 de mayo 2022 por Secretaria General, señala que habiendo trasladado el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, ésta mediante Informe N° 494-2022-MDP/GAJ, recomienda que al tratarse de una apelación a una resolución de gerencia municipal; debe correrse traslado de todos los actuados al despacho de alcaldía para que a través de la secretaria general analice y resuelva conforme a la normativa vigente, considerando lo indicado por el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, el agotamiento de la vía administrativa, genera que los actos administrativos, puedan ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo; a su vez y según lo estipula el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O. de la Ley N° 27444, prescribe que aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley Servir, indica que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, el administrado, don Ricardo Abraham Castañeda León, interpuso el recurso administrativo de apelación, con fecha 01 de setiembre 2021 -folio dos- y hasta la fecha la entidad no ha emitido respuesta formalmente, por lo que ante la inacción administrativa, el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución ficta, que le declara improcedente su primer recurso (reconsideración); en consecuencia, al haber el administrado apelado, ha renovado los plazos para que la entidad - ahora mediante recurso de apelación- pueda emitir formal respuesta a su recurso impugnativo, conforme lo establece el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

En suma, don Ricardo Abraham Castañeda León, interpone el recurso administrativo de apelación, con fecha 20 de abril 2022 contra la resolución ficta que desestima su escrito, de fecha 01 de setiembre del año 2021; recurso interpuesto de forma extemporánea, puesto que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme a lo estipulado por el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, habiendo vencido el plazo, para la interposición de recursos administrativos correspondientes, asimismo, el recurso de apelación -típico recurso jerárquico o de alzada-, se interpondrá, en primer lugar, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, razón por la cual, no admite la presentación de nueva prueba; asimismo, debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que la misma eleve lo actuado al superior jerárquico, si es que este existe; conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En este sentido, y dado que el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Abraham Castañeda León, ha sido interpuesto de forma extemporánea, es decir, fuera del plazo establecido por ley, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR DON RICARDO ABRAHAM CASTAÑEDA LEÓN, CON EXP. N° 4203, DE FECHA 20 DE ABRIL 2022, CONTRA LA RESOLUCIÓN FICTA QUE EN SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO DESESTIMA SU ESCRITO DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2021, POR HABERSE PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORÁNEA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo  
ALCALDE

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.munipimentel.gob.pe